

Número 1511

Sentencia

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE CARTAGENA****EDICTO**

Don José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado a mi cargo y bajo el número 398/93, se tramita procedimiento de juicio de cognición a instancia de Comunidad de Propietarios Residencial Progalesa, representada por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra Promotora Galaico Levantina, S.A., actualmente en paradero desconocido, por medio del presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", al objeto de dar traslado a dicho demandado por término de cinco días del escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1997, solicitando la nulidad de actuaciones desde la diligencia de embargo practicada en fecha 16 de febrero de 1995, en la que se embargó por error la finca registral 10.696 del Registro de la Propiedad de La Unión, solicitando, asimismo, se le dé a este incidente el trámite recogido en el apartado 4.º de la L.O. 5/1997.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado Promotora Galaico Levantina, S.A., expido y libro el presente.

Cartagena a doce de enero de mil novecientos noventa y ocho.—El Magistrado Juez.—La Secretaria.

Número 1507

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO DOS DE CARTAGENA****EDICTO**

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

En Cartagena a trece de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

El Ilustrísimo señor don Edmundo Tomás García Ruiz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena y su partido, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente

En los autos de juicio de menor cuantía número 156/96, seguidos a instancia de Hierros Mora Antón, S.A., representada por el Procurador don Diego Frías Costa, y defendida por el Letrado don Fulgencio Martínez-Abarca López, contra don Antonio Conesa Ros, don Román Santiago Conesa Escudero, don Patricio Conesa Escudero y don Antonio Novoa Martínez, representados por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril y defendidos por el Letrado don Carlos Ortiz García-Vaso, y contra don Jacinto Cazorla Cazorla, don Jacinto Cazorla Ros y don Jacinto Cazorla Hernández, declarados en rebeldía, sobre declaración de responsabilidad solidaria de administradores de una sociedad y reclamación de cantidad, y

Fallo

Que desestimando la excepción de prescripción planteada por la parte demandada y estimando la demanda presentada por el Procurador don Diego Frías Costa, en nombre y representación de "Hierros Mora Antón, S.A.", contra don Antonio Conesa Ros, don Román Santiago Conesa Escudero, don Patricio Conesa Escudero y don Antonio Novoa Martínez, representados por el Procurador don Ceferino I. Sánchez Abril y contra don Jacinto Cazorla Cazorla, don Jacinto Cazorla Ros y don Jacinto Cazorla Hernández, declarados en rebeldía, debo condenar y condeno a don Antonio Conesa Ros, don Román Santiago Conesa Escudero, don Patricio Conesa Escudero, don Antonio Novoa Martínez, don Jacinto Cazorla Cazorla, don Jacinto Cazorla Ros y don Jacinto Cazorla Hernández a abonar solidariamente a "Hierros Mora Antón, S.A." la cantidad de un millón sesenta y cuatro mil noventa y cinco pesetas (1.064.095 pesetas), en concepto de principal, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta sentencia, y debo declarar y declaro que don Antonio Conesa Ros, don Román Santiago Conesa Escudero, don Patricio Conesa Escudero, don Antonio Novoa Martínez, don Jacinto Cazorla Hernández, han incurrido en responsabilidad en su condición de administradores de la mercantil "Hierros La Unión, S.L.", imponiendo a la parte demandada el abono de las costas procesales.

Contra esta resolución se puede interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Cartagena a diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete.—El Secretario.